Dictamen D.A.J. Nº 1877 **del** 23 **de** Setiembre **de 2019.**

REFERENCIA: LLAMADO MOPC Nº 76/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGIÓN ORIENTAL (FINANCIACIÓN CAF- FONPLATA)".". **ID: 366.154, DAJ Nº 4356/2019, CEO Nº 979/2019.**

Carmen Mariela Bogarin, Coordinadora:
COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES

- **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en el salón de Actos del 3er piso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 4 de septiembre del 2019, en la cual se deja expresa constancia de cuanto sigue:

> *"1. Se invitó a los representantes de las empresas y/o Consorcios participantes a verificar las propuestas presentadas, quienes no desean verificar las mismas.*
>
> *2. Las "Propuestas de Precio Sobre 2 (sobre cerrado)", pasan al resguardo de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas de esta Cartera de Estado.*
>
> *3. Las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, pasan a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación".*

- **Memorándum CEO Nº 979/2019** de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, a través del cual se solicita a esta Dirección, acudir a la oficina de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las siguientes propuestas presentadas:

1. **CONSORCIO DE GESTIÓN T & A** (TÉCNICA Y PROYECTOS S.A (TYPSA), AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES ASOCIADOS S.A. (AEPSA)
2. **CONSORCIO CONCREMAT CIALPA** (CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A., CONCREMAT ENGENHARIA TECNOLOGIA S.A.)
3. **CONSORCIO CSI & ASOCIADOS** (COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, CSI INGENIEROS S.A.)

II. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

I. CONSORCIO CSI & ASOCIADOS (COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A, CSI INGENIEROS S.A.)

Conforme al resultado de la evaluación de los documentos presentados en la propuesta técnica de las firmas COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y CSI INGENIEROS S.A., integrantes del Consorcio CSI & ASOCIADOS, esta Dependencia realiza el siguiente análisis:

Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento con Certificación de Firmas:

A fs. 4. de la propuesta mencionada consta el documento privado de fecha 28 de agosto de 2019, que fuere otorgado por las firmas COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A, representada por el señor Willian G. Campos Cervera y CSI INGENIEROS S.A, representada por el señor Joaquín Arandú Cabrera Canabal, en el cual las mismas convienen expresamente cuanto sigue:

... *"**CLÁUSULA CUARTA:** Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la firma COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, la que asumirá el liderazgo del mismo, en tanto el señor Willian Campos Cervera y/o señor Joaquín Arandu Cabrera Canabal, serán quienes suscriban indistintamente la oferta y todos los documentos relativos a la misma...".*

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.357

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

... *"**CLÁUSULA SEXTA:** se designa representante legal del Consorcio* **CSI & ASOCIADOS** *ante el cliente, al Sr. Willian Campos Cervera y/o al señor Joaquín Arandú Cabrera Canabal, con poderes amplios y suficientes para atender todo lo relacionado con la presentación de esta licitación".*

Es oportuno señalar que el señor **Willian Campos Cervera** es el firmante del formulario de la Propuesta Técnica y de todas las documentaciones presentadas a nombre de los integrantes del CONSORCIO en el marco del presente proceso licitatorio, en base a lo mencionado en las cláusulas insertas en el documento privado (Acuerdo de Intención de Consorciamiento) citado.

Conforme al análisis de los documentos presentados por los consultores con la intención de acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta, se evidencia que la firma **CSI INGENIEROS S.A.** no presentó el documento de carácter ***sustancial*** solicitado en el pliego de bases y condiciones, ***Poder otorgado por escritura pública a favor del representante legal*** o firmante de la propuesta **Willian Campos Cervera.**, u otro documento con el cual se pueda demostrar que él mismo se encontraba facultado para representar a dicha firma.

Con relación al caso analizado, el pliego de bases y condiciones en la SECCIÓN II correspondiente a las ***Instrucciones para los Consultores,*** Hoja de Datos, Numeral 4.2 expresa: "***En caso de Consorcios, la Autorización del representante deberá consistir en un PODER*** *del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo),* ***otorgado por Escritura Pública por el/los restante/s integrante/s del Consorcio, autorizándolo suficientemente para representarlo/s en la presentación de las Ofertas".***

En el mismo sentido, en la Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar, **FORMULARIO MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO,** también se constata la exigencia del requisito mencionado, de acuerdo al inciso i) del apartado de **Observación** que expresa cuanto sigue: … "*En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un* ***Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo***...".

En consideración a lo analizado, se ha constatado que solo existe constancia del Acta de Directorio de la firma COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS con fecha del 27 de octubre del 2019 (Fs. 11 y 12), por medio de la cual el consultor referido ha otorgado un Poder especial para representar al CONSORCIO CSI & ASOCIADOS (en formación) a favor de su representante legal Willian Campos Cervera.

Por su parte como ya se ha mencionado anteriormente, el consultor restante **CSI INGENIEROS S.A**. ha omitido dar cumplimiento al requisito de otorgar **Poder de presentación** a favor del firmante de la propuesta Willian Campos Cervera, en los términos y condiciones exigidos en la Sección II y III del pliego de bases y condiciones.

Como resultado del análisis de la cuestión suscitada, se concluye que el documento (para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta) de carácter *sustancial,* ***no ha sido presentado*** por los consultores **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **CSI INGENIEROS S.A.,** integrantes del CONSORCIO CSI & ASOCIADOS. Cabe mencionar que no se puede comprobar la capacidad legal del firmante con la presentación insuficiente de un acuerdo privado con certificación de firmas, sin el otorgamiento debido del Poder por escritura pública o algún documento societario que debieron realizar los consultores integrantes del Consorcio.

Consecuentemente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas"*, la propuesta presentada por los integrantes del CONSORCIO CSI & ASOCIADOS **debe ser rechazada**, en razón a que conforme al documento presentado por los integrantes del Consorcio no se acredita suficientemente que el firmante de la misma cuente efectivamente con la capacidad legal para representar a las firmas que lo integran.

Sobre lo analizado en el párrafo anterior, cabe mencionar lo dispuesto por la **Ley 1183/1985**, (Código Civil Paraguayo) referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** el otorgamiento de mandato o poderes que se presentan ante la Administración Pública, que en el **Art. Nº 700, inciso f)** expresa: *"Deben ser hechos en escritura pública:... f) los* ***poderes generales o especiales para representar*** *en juicio voluntario o contencioso,* ***o ante la administración pública*** *o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos y* ***cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública".***

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.520

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

En el mismo sentido, es oportuno manifestar el carácter **SUSTANCIAL** que el Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", atribuye al **Poder** en virtud del cual se otorgue al firmante de la propuesta la facultad de representación, implicando necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS" que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con* ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;*** *o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.***
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema:*

"***b.*** *Sistema de presentación de ofertas en* ***doble sobre,***

Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad el oferente para ejecutar el contrato, contenidos en el Sobre N° 1 preferentemente:

1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

2. Todas las que superen el análisis de la documentación básica de carácter sustancial (formulario de oferta técnica debidamente firmado y completado, ***documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta)*** *serán evaluadas en detalle para verificar el cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato…"*

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.500

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

➢ **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los consultores evaluados a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Del mismo modo, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

En ese sentido, esta Dependencia ha consultado con los datos de los integrantes de cada consultor participante en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la firma CIALPA. figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 22, inciso f) 3 de la Ley de la Función Pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a)4 del artículo 40 de la ley 2051/03.

Así también, se señala que esta Dependencia procedió a realizar el análisis de todos los representantes legales y sujetos individualizados en las firmas evaluadas en el llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de este Departamento, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

➢ **CONSIDERACIONES RESPECTO A LA FIRMA CIALPA SA integrante del Consorcio CONCREMAT CIALPA:**

Se informa que al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, esta Dependencia ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA **(CIALPA SA)**, se encontraba inhabilitada para participar en el presente proceso licitatorio debido al resultado del sumario administrativo instruido en la DNCP, en donde se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC N° 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES..." y la Resolución N° 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP N° 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución..."

Sin embargo, mediante una medida cautelar se suspende provisoriamente la inhabilitación, se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 406 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 71-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia (2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

[2] *Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:*
[3] *f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"; por tanto, estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone a la representación legal.*
[4] *Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.*

Jesús Silvero
Abogado

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

En ese entendimiento, la propuesta presentada por la empresa CIALPA SA debe ser admitida de conformidad a lo resuelto El Tribunal de Cuentas, Primera Sala que ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 del 03/06/2019, en donde otorga la medida cautelar.

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

II- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la evaluación de las todas las propuestas presentadas, conforme a lo establecido en la ***Sección II INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES Y HOJA DE DATOS, ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones*** del presente llamado, esta Dependencia sugiere ***rechazar*** la propuesta presentada por las firmas **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **CSI INGENIEROS S.A**, integrantes del **CONSORCIO CSI & ASOCIADOS**, conforme a los fundamentos expresados en el Dictamen. Con respecto a las demás propuestas, se recomienda PROSEGUIR con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones. –

Atentamente.

Jesús Manuel Silveira Llanos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.520

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

ABOG ETHEL DIAZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Actas
DAJ - MOPC

ANEXO A

LLAMADO MOPC N° 76/2019 "LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGION ORIENTAL". ID. Nª 366.154	1. CONSORCIO DE GESTION T & A		2. CONSORCIO CONCREMAT CIALPA	
	TECNICA Y PROYECTOS S.A. TYPSA	AUDITORES ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES ASOCIADOS S.A.	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. CIALPA S.A	CONCREMAT ENGENHARIA TECNOLOGIA S.A
A) FORMULARIO DE OFERTA	CUMPLE		CUMPLE	
Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay. (Personas Juridicas)				
Certificado de Cumplimiento Tributario *o documento similar expedido por la Autoridad administrativa tributaria del país de origen, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días antes de la fecha de apertura, o al vencimiento que se indica en el propio documento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la DNCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. *Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales, de conformidad a la legislación vigente del país el domicilio del oferente.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la Rca. del Paraguay, *conforme al formato aprobado por la DNCP, en la Res. Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para suscribir la oferta y comprometer al oferente. *De conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del oferente en caso que la representación fiere otorgada en el exterior*. Estos documentos pueden consistir en: - Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o- Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
*Constancia y/o Certificado de Inscripciòn ante la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE
Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)				
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada o no en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada o no en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado precedente. *	CUMPLE		CUMPLE	
Original o Fotocopia del Consorcio constituido por Escritura Pública o acuerdo de intención de constituir el Consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se establecerán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del DecretoReglamentario N° 5.174/05. Deberá cumplir con: Se constituye domicilio único. Se asumen solidariamente las Obligaciones emergentes de la presentación de la oferta. Se designa a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la oferta y documentaciones relativas al proceso. Se asume el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados antes de la firma del Contrato. El acuerdo deberá estar suscripto por los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio. Puede estar formalizado en instrumento privado, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo de intención deberán estar certificados por Escribano Público.	CU,MPLE		CU,MPLE	
Un poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante deberá contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta. (no es necesario que este inscripto en el Registro de Poderes).	CU,MPLE		CUMPLE	

Jesús Silvera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.520

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375